



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00088 – 00
ACCIONANTE: ELCIRA ELENA LOBATO VÁSQUEZ
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; MINISTRO DE VIVIENDA.

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Remite escrito de tutela.

La señora Elcira Elena Lobato Vásquez, radicó acción de tutela en la que solicita que se ordene al Presidente de la República, Iván Duque Márquez, y al Ministro de Vivienda, Johnathan Malagón González, lo siguiente:

“1-Con todo respeto solicito a la autoridad competente que se Tutelen los fundaménteles derechos a la vida, derecho a la integridad física y moral, derecho al trabajo y a la seguridad social, derecho a la honra y al buen nombre y el Fundamental derecho al debido proceso. Entre otros derechos vilmente lesionados por los Accionados.

En tal sentido solicito se proceda.

A-Ordenar En PRIMER TTERMINO LA ENTREGA DE MANERA INMEDIATA DE UNA VIVIENDA DIGNA SOLICITADA DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS INCLUSIVE. Y EN SEGUNDO TERMINO ORDENAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE CONSIENTE Y VILMENTE NOS HA OCASIONADO EL ESTADO COLOMBIANO, POR INTERMEDIO DE SUS ESCUADRONES DE TODO TIPO CRIMINAL USADO PARA TALES EFECTOS EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.” (SIC).

Sobre el particular, se tiene que el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017¹, estableció respecto de las reglas de reparto que:

*“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del **Presidente de la República**, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a **los Tribunales Administrativos**.*

(...)

*11. Cuando la acción de tutela **se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.***

(...)” (Negrillas fuera de texto)

En concordancia, se tiene que la acción está dirigida en contra del Presidente de la República, entre otras autoridades, y en consecuencia, las tutelas interpuestas contra sus actuaciones deben ser conocidas por los

¹ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

Tribunales Administrativos. En este punto es necesario señalar, que la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar “(...) **que el juez a quien debe repartirse el expediente se determina según quién aparezca como demandado en el escrito de tutela y, de ningún modo, a partir del análisis de fondo de los hechos narrados debido a que tal estudio no procede en el trámite de admisión.** En efecto, no es aceptable para la autoridad judicial llevar a cabo un juicio a priori sobre quien es el responsable de la violación o amenaza del derecho fundamental ya que ello pertenece al fondo del asunto y es, precisamente, el objeto de estudio de la sentencia.”² (Negritas fuera de texto)

En ese orden de ideas, en aplicación de las reglas de reparto, el presente asunto debe ser conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, superior funcional de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento.

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Previo a la remisión, comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF

² Corte Constitucional. Auto 598 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo